

RV: memorial 05001 40 03 009 2021 00066 00

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 17:08

Para: Juan Esteban Gallego Soto <jgallegos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (594 KB)

JUZGADO NOVENO.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
 CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
 EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
 CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
 e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: juan diego cardenas penagos <juandiego.cardenaspenagos@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 16:54

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial 05001 40 03 009 2021 00066 00

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANT. E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: DIANA EUGENIA GARCES OCHOA

DEMANDADO: SOCIOS DE LA SOCIEDAD GARCES N Y CIA, Y CONTRA INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO

RADICADO. 05001 40 03 009 2021 00066 00.

ASUNTO: memorial

JUAN DIEGO CARDENAS
Juridico

Teléfono: 322 70 88
 Móvil: (300) 242 9602
juridico@rentaraiz.com
www.rentaraiz.com

Matricula Inmobiliaria: M.A.V.U 0067/17
 Cra. 43 A # 27A Sur 86 - oficina 146 - 147

La Lonja
 Soluciones Inmobiliarias
 de Medellín y Antioquia

RENTARAIZ
 SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS



JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANT.
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: DIANA EUGENIA GARCES OCHOA

DEMANDADO: SOCIOS DE LA SOCIEDAD GARCES N Y CIA, Y CONTRA INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO

RADICADO. 05001 40 03 009 2021 00066 00.

ASUNTO: recurso de reposición contra el auto que decreto la nulidad del proceso.

JUAN DIEGO CARDENAS PENAGOS, persona mayor y vecino de la ciudad de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.759.8104** expedida en la misma localidad, abogado en ejercicio portador de la T.P. número **211.764** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la señora, **DIANA EUGENIA GARCES OCHOA**, en contra de los **SOCIOS DE LA SOCIEDAD GARCES N Y CIA, Y CONTRA INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO**, allego al despacho recurso de reposición conforme el artículo 318 del CGP, EN CONTRATO DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DEL 2023, que decreta la nulidad del proceso por la indebida notificación de la parte pasiva a saber el liquidador José Manuel Arias:

Señor Juez respetuosamente creo que se incurre en un lapsus por parte del despacho al interpretar la notificación, pues si viene claro dentro del proceso se ha ahondado en garantías, esto es, que a pesar de que la demandada es una persona jurídica como se indicara cronológicamente mas adelante se notifico tanto las personas indeterminadas, como la determinada, por intermedio de emplazamiento, es decir, se hicieron dos emplazamientos por requerimiento del despacho, y estos emplazamientos se dieron conforme los ritos de la norma a saber artículo 108 del CGP, que dichos emplazamientos garantizaban la publicidad del proceso, pues como en los diferentes memoriales se ha manifestado que solo se tiene la dirección de la sociedad registrada en cámara de comercio, sobre la cual se anexaron los intentos de notificación sin lograr que fuera efectiva, y se advirtió en diferentes memoriales donde bajo gravedad de juramento se manifestó que se desconoce la dirección o correo del liquidador, pues hay que advertir que fue el mismo despacho por auto el que ordenó notificar en la dirección del señor manual José Sánchez quien es testigo, pero por el parecido del nombre del señor liquidador José Manuel Arias, pudo haber incurrido en el lapsus, no obstante y previo al envío de estas notificaciones que si bien es claro se mandaron a una dirección que no era se habían mandado varias notificaciones no efectivas a la dirección conocida que es la registrada en cámara de comercio.

Por lo anterior no se evidencia la falta de publicidad, pues el suscrito apoderado allego dos emplazamientos en el cual se indico la notificación a las personas indeterminadas y en el segundo a los socios de la sociedad y personas que se crean con derecho como reposa en el expediente, con fecha de actuación del 13 de abril del 2021, cuya publicación se hizo el día 28 de febrero del 2021 en el colombiano, luego conforme registro del 20 de octubre del 2022, se hizo el segundo emplazamiento este garantizando aquella publicidad de las personas determinadas es decir socios de GARCES N Y CIA,

Respetuosamente se pone de antemano el lapsus del despacho en el cual me ordenó notificar a esta dirección errónea.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	884
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00066-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANA EUGENIA GARCÉS OCHOA
DEMANDADA	GARCÉS N. Y CIA EN LIQUIDACIÓN INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO
DECISIÓN	No accede solicitud

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplaamiento de la demandada GARCÉS N. Y CIA EN LIQUIDACIÓN, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, por cuanto a la fecha no se ha realizado la notificación del liquidador de dicha sociedad señor JOSÉ MANUEL ARIAS PIENDA, ubicado en la diagonal 31 C No. 33 A Sur 130 de Envigado, con correo electrónico oofiabo@une.net.co, conforme se acredita en el certificado de Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Y que conforme se extrae del expediente digital. Ya se habían mandado varias citaciones de notificación a la dirección de la sociedad. Con respuesta negativa por parte de la empresa de correo certificado.

Por lo cual la parte actora cumplió a cabalidad con la gestión de notificar, no cabe duda que existió un yerro en ordenar notificar al liquidador a dicha dirección, no obstante la demanda no se dirige contra el como persona natural si no en contra de la sociedad por lo que el requisito de notificación se había cumplido ya con los emplazamientos e intentos a la dirección registrada en cámara de comercio, ese intento adicional realizado por el yerro del despacho no invalida todo lo actuado, teniendo en cuenta que ya se había cumplido con todos los intentos de notificaciones humanamente posibles.





JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANT. E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: DIANA EUGENIA GARCES OCHOA

DEMANDADO: SOCIOS DE LA SOCIEDAD GARCES N Y CIA, Y CONTRA INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO

RADICADO. 05001 40 03 009 2021 00066 00.

ASUNTO: subsana demanda.

JUAN DIEGO CARDENAS PENAGOS, persona mayor y vecino de la ciudad de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.759.8104** expedida en la misma localidad, abogado en ejercicio portador de la T.P. número **211.764** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la señora, **DIANA EUGENIA GARCES OCHOA**, en contra de los **SOCIOS DE LA SOCIEDAD GARCES N Y CIA, Y CONTRA INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO**, allego al despacho la constancia de intento de notificación a los titulares inscritos, a saber la citada sociedad demandada, no obstante como constan por la empresa de servicio postal autorizado, y cuya dirección es la que aparece inscrita en el certificado de existencia y representación la empresa no reside allí, ni se dio respuesta de su representante, en aras de la economía procesal para evitar un segundo emplazamiento, el cual ya se realizó en debida forma contiene el acto de publicidad de los determinados e indeterminados, **estando completa la integración de litisconsorcio con la designación del curador. Dejo a consideración del despacho esta manifestación, para continuar con las demás etapas procesales, pues mi poderdante manifiesta desconocer lugar de residencia o domicilio de la sociedad o su representante legal.**

Anexo. Constancia de intento de notificación

Cordialmente;

JUAN DIEGO CARDENAS PENAGOS
C.C Nro. 1.037.598.104 de Envigado
T.P Nro. 211764 del C. S de la J.

(memorial extraído del expediente digital, en el cual están anexos los intentos de notificación a la dirección de cámara de comercio)

Código general del proceso:

ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.





Hay que advertir que ese error se intento de notificación a una dirección errada no invalida lo actuado, teniendo en cuenta que previamente se mandaron los intentos de notificación a la única dirección conocida, y legalmente posible que es la de la sociedad, registrada en cámara como domicilio para notificaciones judiciales, es decir la agregada por el despacho fue un intento adicional, mas aun cuando se hicieron los emplazamientos.

Por lo anterior solicito al despacho respetuosamente reponer el auto que decreta la nulidad de la notificación, tener en cuenta las notificaciones ya realizadas pues bajo gravedad de juramente mi poderdante manifiesta en el transcurso del proceso por intermedio del suscrito que desconoce otro lugar de notificación del liquidador de la sociedad, en ese sentido, dejar sin efectos dicho auto y por economía procesal, y celeridad, continuar con la etapa ya citada a saber audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cordialmente;

JUAN DIEGO CARDENAS PENAGOS
C.C Nro. 1.037.598.104 de Envigado
T.P Nro. 211764 del C. S de la J.

